



Asamblea General

Distr. general
6 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Islas Salomón*

El presente informe constituye un resumen de siete comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales²

1. Kaleidoscope Australia Human Rights Foundation (KAHRF) comunicó que, al referirse a la ratificación de las convenciones y los convenios de derechos humanos, las Islas Salomón, al igual que en su anterior examen periódico universal, realizado en 2011³, indicaban que estaban “trabajando en ello” y que tenían previsto crear un “comité nacional de asesoramiento en materia de tratados” para examinar esa cuestión por etapas, debido a su importancia y a la necesidad de estudiarla a fondo y obtener el refrendo del Gobierno. Sin embargo no se observaba que, desde el último examen periódico universal, se hubieran hecho nuevos progresos⁴. KAHRF recomendó que las Islas Salomón ratificasen el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y sus Protocolos Facultativos)⁵.

2. Persons with Disabilities Solomon Islands (PWDSI) informó de que, a pesar de que se habían aceptado las recomendaciones de que se ratificase la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶, el Gobierno no había dado aún indicación alguna en cuanto a los plazos en que tenía previsto hacerlo. Pidió al Gobierno que ratificase inmediatamente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁷.

3. Cultural Survival (CS) instó al Gobierno de las Islas Salomón a que ratificase el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸.

2. Marco constitucional y legislativo

4. Según el International Center for Advocates Against Discrimination (ICAAD), había muchas leyes tradicionales que discriminaban a las mujeres. Al requerir que el Parlamento tuviera en cuenta las normas tradicionales al promulgar nuevas leyes, la Constitución permitía que continuase la discriminación contra las mujeres, en contravención de las obligaciones internacionales de las Islas Salomón⁹. Debía enmendarse la Constitución para velar por que el derecho consuetudinario no interfiriese con los derechos de las mujeres y la igualdad entre los géneros¹⁰.

5. KAHRF recomendó que las Islas Salomón modificasen la Constitución con el fin de incluir la orientación sexual y la identidad de género como motivos de discriminación prohibidos¹¹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

Cooperación con los órganos de tratados

6. En la comunicación conjunta 1-Development Services Exchange (JS1-DSE) se hacía referencia al gran retraso en la preparación del informe que había que presentar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño¹².

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

7. El ICAAD afirmó que en las Islas Salomón las mujeres eran objeto de discriminación en los ámbitos político, social, educativo y económico. En general, la actividad de las mujeres se circunscribía al desempeño de su papel tradicional en la familia, lo que limitaba su capacidad para acceder a las ventajas derivadas del desarrollo del país. La participación de la mujer en el mercado de trabajo se concentraba en los empleos de baja cualificación y escaso salario¹³. El Gobierno debía establecer cupos y ofrecer un trato preferencial para incrementar la participación de la mujer en la educación y en la economía. Era necesario crear iniciativas en los sectores público y privado para incrementar la participación de la mujer en el mercado de trabajo¹⁴.

8. En la JS1-DSE se informó de que cerca del 14% del total de la población decía padecer alguna discapacidad. Se dijo que un sector importante de la sociedad no reconocía ni valoraba a las personas con discapacidad que, a menudo, tenían que enfrentarse a la violencia en su vida cotidiana. Tropezaban con dificultades para acceder al transporte público, especialmente los autobuses, y tenían menos posibilidades de empleo¹⁵. Se instaba al Gobierno a que generase más posibilidades de empleo y de obtención de ingresos sobre la base de la igualdad de derechos y el empoderamiento de todas las personas, independientemente de su género o de si padecían alguna discapacidad¹⁶.

9. KAHRF informó de que en las Islas Salomón no había leyes en las que se prohibiera la discriminación por motivos de orientación sexual o de expresión o identidad de género en todas las esferas de la vida pública, incluidos el empleo, la educación, la atención de la salud y la posibilidad de obtener bienes y servicios¹⁷. KAHRF recomendó que se promulgara una amplia legislación de lucha contra la discriminación en la que se prohibiera la discriminación por motivos de orientación sexual o de expresión o identidad de género en todos los ámbitos de la vida pública¹⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

10. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) señaló que en las Islas Salomón era legal el castigo corporal de los niños, a pesar de que el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal de las Islas Salomón¹⁹ (que el Gobierno había aceptado)²⁰ recomendaban su prohibición. Posteriormente, el Gobierno comunicó²¹ que en el mandato de la Comisión de Reforma Legislativa figuraba la revisión del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal con el fin de abordar, entre otras cosas, la cuestión de los castigos corporales²². La Iniciativa Global comunicó que se estaba debatiendo un proyecto de una nueva constitución en la que estaba previsto autorizar expresamente el “castigo razonable”. La Iniciativa Global recomendó específicamente que las Islas Salomón prohibieran expresamente cualquier castigo corporal a los niños y niñas en cualquier entorno, incluido el hogar, revocaran expresamente el derecho a “administrar un castigo razonable” en el Código Penal y velasen por que en la nueva Constitución Federal no se contemplara la posibilidad de aplicar un “castigo razonable”²³.

11. El ICAAD señaló que, en un contexto social más amplio, las mujeres seguían viviendo los efectos del período de agitación interna que tuvo lugar entre 1998 y 2003 conocido como “las tensiones”. Militantes y policías utilizaron con frecuencia la

violación para obtener de mujeres y niñas información sobre el paradero de determinados miembros de su familia o comunidad²⁴.

12. En la JS1-DSE se comunicó que en el Informe sobre la Seguridad y la Salud de las Familias de las Islas Salomón realizado en 2009 se revelaba que el 64% de las mujeres participantes en la encuesta de edad comprendida entre los 15 y los 49 años habían experimentado violencia física o sexual, o ambas, de una pareja íntima. En el estudio se encontró también que las agresiones sexuales contra niños (menores de 15 años) eran comunes (37%)²⁵.

13. El ICAAD señaló que la práctica tradicional de pagar una dote o “precio de la novia” a la familia de una mujer a cambio del matrimonio daba lugar a una alta prevalencia de la violencia por parte de la pareja íntima, dificultaba la educación de las niñas y era causa de embarazos de adolescentes²⁶. El ICAAD señaló que la violencia contra las mujeres y las niñas era endémica en las Islas Salomón y que las mujeres no denunciaban esa violencia por miedo a las represalias, el sentimiento de vergüenza y los tabúes culturales²⁷.

14. En la JS1-DSE se acogió con agrado la aprobación de la Ley de Protección de la Familia de 2014 y las reformas del Código Penal propuestas por las que se haría más fácil que la policía y las personas que se encontraran en peligro pudieran adoptar medidas legales efectivas²⁸. Se recomendó que el Gobierno adoptara las medidas necesarias para modificar el artículo 137 del Código Penal e incrementase las penas para los autores de delitos de violación. Debería ser obligatorio realizar actividades de concienciación y formación acerca de la violencia doméstica y el Gobierno debía fortalecer los programas y actividades que promoviesen entre las mujeres y las niñas un mejor entendimiento de sus derechos y de las leyes que las protegían contra la violencia física y sexual. En la JS1-DSE se recomendó también que las fuerzas del orden reclutasen a más mujeres y creasen unidades de apoyo a las víctimas sensibles desde el punto de vista del género con el fin de que las mujeres se sintieran seguras para denunciar delitos y confiar en que las denuncias serían investigadas y concluirían ante los tribunales. Se instó al Gobierno a que pusiera en práctica la Ley de Protección de la Familia de 2014, asignando para ello recursos suficientes²⁹.

15. El ICAAD afirmó que, en respuesta a los informes que mostraban una alta tasa de violencia doméstica, el Gobierno tomó la importante decisión de firmar un Memorando de Entendimiento con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales para establecer una red, denominada SafeNet, encargada de prestar servicios a las víctimas de la violencia doméstica y el maltrato sexual. El Gobierno también adoptó medidas para fomentar la sensibilización en torno al problema de la violencia contra la mujer a nivel provincial³⁰. Entre los demás problemas señalados por el ICAAD cabe mencionar los siguientes: el personal médico carecía de una formación apropiada para tratar adecuadamente a las víctimas de la violencia sexual; tan solo había dos organizaciones que proporcionasen refugio y servicios para las mujeres víctimas de la violencia; y ambas organizaciones tenían su sede en la capital³¹. El ICAAD recomendó que se mejorase la formación del personal médico. Debían establecerse refugios patrocinados por el Gobierno y centros para mujeres en todo el país³².

16. En la información facilitada por el Family Service Centre (FSC) se proporcionó información detallada sobre el contenido de nuevas leyes y políticas relacionadas con la violencia doméstica y su opinión sobre su aplicación en la práctica, especialmente por parte de la policía, la Oficina del Defensor Público y los tribunales³³. El FSC formaba parte de SafeNet³⁴.

17. El FSC comunicó que en los nuevos procedimientos establecidos en virtud de la Ley de Protección de la Familia de 2014 se habían ampliado las facultades de la policía

para responder ante la violencia doméstica. No obstante, era necesario que esos cambios de la legislación fuesen acompañados por un cambio en el comportamiento y la actitud de la policía. Se mencionaba concretamente la necesidad de modificar algunas actitudes tradicionales persistentes con respecto a las órdenes de protección para que estas pudieran aportar una diferencia a la vida de las mujeres³⁵. El FSC recomendó que las actividades de sensibilización acerca de la Ley de Protección de la Familia de 2014 llegaran a todos los rincones de las Islas Salomón. El Gobierno debía asegurarse de que los cambios en la legislación fuesen acompañados por cambios en las actitudes y políticas de la policía, y debía velar por que los tres ministerios competentes (Ministerio de la Mujer, Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos y Ministerio de la Policía) trabajaran juntos y compartieran recursos para la aplicación de esa Ley. El FSC recomendó también que el Gobierno colaborase estrechamente con las organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil, especialmente en la preparación de un nuevo proyecto de ley de presupuestos en el que se contemplase cubrir el déficit en los recursos que se asignaban al FSC y al Christian Care Centre y se aumentaran esos recursos para que se pudieran proporcionar servicios en las zonas rurales y sufragar las costas judiciales de las víctimas y supervivientes, además de los gastos de viaje y, en su caso, los gastos de viaje y mantenimiento de los testigos³⁶.

18. El ICAAD informó de que el maltrato sexual de las mujeres alcanzaba cotas especialmente altas en las comunidades más remotas. En algunos casos se llevaban niñas en las embarcaciones de pesca y allí se intercambiaba sexo por pescado. Se había desarrollado un mercado de servicios sexuales en las zonas en que las empresas madereras locales empleaban a trabajadores extranjeros. Al parecer, los trabajadores extranjeros utilizaban su dinero y su capacidad para obtener artículos que no podían adquirirse localmente para intercambiarlos por sexo, lo que desembocaba en explotación y abusos sexuales³⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

19. Según el ICAAD, muchos casos de violencia doméstica no llegaban a los tribunales, en parte debido a la tramitación inadecuada de los casos por la policía. Las actuaciones judiciales en materia de violencia doméstica eran débiles. Los jueces y fiscales no eran sensibles a las necesidades de las víctimas de la violencia doméstica. Las mujeres tenían que hacer frente a largos períodos de espera, falta de intimidad y una asistencia jurídica inadecuada. El sistema judicial no trataba los casos de violencia doméstica con la urgencia requerida³⁸.

20. El ICAAD informó de que la policía se inclinaba a alentar la reconciliación en lugar de fomentar la actuación judicial. El Parlamento favorecía en realidad esa costumbre al ordenar que se alentara la reconciliación a la hora de solucionar disputas de carácter personal. Los tribunales tenían en cuenta la reconciliación durante el proceso de redacción de la sentencia. En un estudio de la jurisprudencia se afirmaba que la reconciliación había influido en la sentencia en el 78% de los casos en que se había seguido esa vía³⁹. Desde el punto de vista cultural, la práctica de la reconciliación desempeñaba un papel importante en la resolución de disputas en casos de violencia contra la mujer. No se permitía a las mujeres tomar parte en las negociaciones, sino que eran los hombres de la familia los que hablaban por ellas. Con frecuencia, los hombres daban dinero a las familias de las víctimas a modo de reparación. Esa costumbre promovía la cohesión de la comunidad a expensas del castigo de los maltratadores. Muchas mujeres no se sentían protegidas por esa práctica, que contemplaban como algo controlado por los hombres que favorecía a los maltratadores⁴⁰.

21. El FSC comunicó también que, a pesar de la política en materia de violencia familiar que la policía había adoptado en 2010, las mujeres víctimas de la violencia de género seguían encontrando dificultades y complicaciones para acceder a la justicia a través de la Real Policía de las Islas Salomón⁴¹. El FSC recomendó que el Gobierno reforzara la “política de no abandonar un caso” de la policía, a menos que la víctima decidiera otra cosa, y garantizara que la violencia doméstica se considerase un delito y no un asunto privado. El FSC pidió que se cumpliera estrictamente la política de la policía en materia de violencia familiar; que se adoptaran medidas para erradicar las actitudes discriminatorias a la hora de tramitar denuncias de violencia doméstica, incluso con actividades de formación y sensibilización en materia de género, dirigidas especialmente a los policías de más edad⁴².

22. El FSC hizo referencia a las informaciones de que la Oficina del Defensor Público, que proporcionaba asistencia jurídica a las mujeres en cuestiones como la violencia doméstica, manutención y custodia de los hijos, estaba sobrecargada y falta de recursos. La Dependencia de Protección de la Familia de la Oficina del Defensor Público tan solo contaba con dos abogados, a pesar de que esa Dependencia estaba dando prioridad a las solicitudes de órdenes de protección. El FSC se mostró especialmente preocupado por la limitada financiación de que la Oficina del Defensor Público disponía para realizar actividades de promoción en las provincias y los efectos que esa escasez de recursos podía tener en las mujeres de las zonas rurales. El FSC comunicó que, en octubre de 2014, su oficial jurídico había comenzado a representar a víctimas de la violencia doméstica y asuntos conexos en los tribunales de primera instancia por la imposibilidad de acceder a los servicios de la Oficina del Defensor Público. El FSC señaló que, aparte de la Oficina del Defensor Público y el Centro de Servicios Familiares, no había ningún otro servicio jurídico al que las mujeres y los niños pudieran acceder gratuitamente⁴³.

23. Preocupado por el hecho de que en las directrices de la Oficina del Defensor Público no se estuviera dando la debida prioridad a los casos de violencia doméstica, en comparación con los casos penales, el FSC recomendó que esas directrices se modificasen sin demora. El FSC recomendó también que el Gobierno contratase a más abogados para la Dependencia de Protección de la Familia. Además, el FSC pidió que los gastos derivados de las costas judiciales o los viajes y el mantenimiento de denunciados y testigos se sufragasen con cargo al presupuesto del Gobierno. El FSC sugirió también que los abogados de la Oficina del Defensor Público siguieran cursos de formación sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y dijo que era necesario incrementar la formación en materia de sensibilidad de género para los abogados. El FSC también pidió que se reconociera su labor como servicio jurídico y que se le allegaran los recursos necesarios para desempeñarla⁴⁴.

24. El FSC informó de que los juzgados de primera instancia no tenían jurisdicción para ocuparse de casos de divorcio, patrimonio conyugal y adopción. Eso significaba que una mujer podía tener pendientes varios casos en distintos tribunales si pretendía obtener el divorcio y también la custodia de sus hijos. El FSC explicó que las personas se veían a menudo obligadas a desplazarse a gran distancia, a veces a Honiara, con el fin de acceder al sistema de justicia formal. Para muchas mujeres, los tribunales estaban demasiado lejos y eran bastante inaccesibles⁴⁵.

25. El ICAAD recomendó que se adoptaran medidas para facilitar la obtención de una orden de protección, especialmente en situaciones de emergencia. Debían reactivarse los juzgados itinerantes para proporcionar acceso a los servicios judiciales a las mujeres que vivían fuera de la capital⁴⁶.

26. Como recomendaciones más específicas, el FSC afirmó que era necesario constituir un tribunal de familia a tiempo completo que se ocupara de casos de

violencia doméstica y otros tipos de violencia; o bien que los tribunales ordinarios asignaran al menos dos días a la semana para ocuparse de casos de familia. Era necesario que en todos los centros provinciales hubiese más magistrados y abogados en la Oficina del Defensor Público (incluidos si fuera necesario los del FSC) disponibles en todo momento. Era necesario facultar a los juzgados de primera instancia, o a determinados magistrados, para que pudieran entender de las solicitudes de divorcio, patrimonio matrimonial y adopción. También debería haber magistrados especializados en violencia doméstica, maltrato de menores y casos de familia. Era preciso velar por que los magistrados realizaran cursos sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros cursos de derechos humanos⁴⁷.

27. En la JS1-DSE se afirmó que la corrupción en las instituciones y organizaciones gubernamentales era generalizada, y las acusaciones se dirigían especialmente al sector de la salud. De la financiación total destinada al sector de la salud, más del 50% procedía de los asociados para el desarrollo, que sufragaban también más del 90% del gasto efectivo en concepto de desarrollo en el sector de la salud⁴⁸. En la JS1-DSE se recomendó al Gobierno que, entre otras cosas, impartiera formación a los organismos encargados de realizar investigaciones, como la policía, para que pudieran investigar de manera rápida y efectiva las prácticas corruptas y aplicar las leyes para hacer que todas las personas respondieran de sus actos, asignara más recursos y fortaleciera la capacidad de las instituciones existentes dedicadas a luchar contra la corrupción que trataban de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los tribunales y las instituciones encargadas de velar por la integridad, como la Oficina del Ombudsman, la Comisión del Código de los Dirigentes y la Oficina del Auditor General. En la JS1-DSE también se recomendó al Gobierno que estableciera una Comisión Independiente de Lucha contra la Corrupción, que debía contar con los recursos apropiados y tener facultades suficientes para investigar y llevar a juicio los casos de corrupción; estableciera e incorporara a la legislación nacional la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Corrupción y diera instrucciones a los organismos para que identificasen, investigasen y llevaran a juicio a los infractores; y siguiera avanzando en su visión de combatir la corrupción exponiendo claramente la posición del Gobierno contra la corrupción en el documento de adopción y aplicación de las políticas⁴⁹.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

28. KAHRF recordó que en el examen periódico universal realizado en 2011, las Islas Salomón recibieron cuatro recomendaciones⁵⁰ relacionadas con la derogación de las leyes en las que se penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo⁵¹. KAHRF recordó las observaciones de la delegación de que en el contexto cultural de la sociedad de las Islas Salomón no se admitían las relaciones entre personas del mismo sexo y que cualquier compromiso de despenalizarlas requeriría la celebración de amplias consultas a nivel nacional para abordar la doctrina cristiana y las perspectivas culturales sobre la cuestión. Sin embargo, durante la aprobación por el Consejo del examen periódico universal realizado en 2011, las Islas Salomón señalaron que se asignaría un presupuesto para dichas consultas dentro del presupuesto nacional para 2012. Desde entonces, las Islas Salomón no han adoptado ninguna medida activa para poner en práctica las recomendaciones o llevar a cabo una reforma más amplia de los derechos de la comunidad de lesbianas, gais, bisexuales, intersexuales y transgénero, ni siquiera para celebrar consultas sobre dicha reforma⁵². KAHRF recomendó que las Islas Salomón derogasen las leyes en las que se penalizaban las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo, como figuraba en los artículos 160 a 162 del Código Penal⁵³.

29. El ICAAD indicó que muchas disposiciones de la Ley de Divorcio resultaban discriminatorias contra la mujer y obstaculizaban el proceso de divorcio. Por ejemplo, los hombres tenían derecho a reclamar a sus esposas una indemnización por adulterio, mientras que las mujeres no podían exigir dicha indemnización a sus maridos. Los juzgados podían discrecionalmente ordenar el pago de una suma en concepto de manutención al cónyuge, pero no estaban obligados a hacerlo. Además, como el derecho de una mujer al patrimonio matrimonial no era igual al del hombre después del divorcio, las mujeres se encontraban en mayor riesgo de pobreza⁵⁴. El ICAAD recomendó que se modificara la Ley de Divorcio con el fin de dar a las mujeres la posibilidad de solicitar indemnizaciones y establecer la igualdad de derechos en cuanto al patrimonio matrimonial⁵⁵.

5. Derecho a participar en la vida pública y política

30. El ICAAD recomienda que el Gobierno aplique medidas para incrementar la participación de la mujer en la vida política. Por ejemplo, en las próximas elecciones deberían reservarse para las mujeres algunos escaños en el Parlamento⁵⁶.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

31. En la JS1-DSE se informó de que el salario mínimo aplicado en las Islas Salomón había permanecido estancado durante mucho tiempo y, teniendo en cuenta la rápida inflación que se vivía en el país, eso había tenido un efecto negativo en la capacidad de supervivencia de la mayoría de las familias. Al parecer no se había producido ningún intento genuino por elevar el salario mínimo en el país y no existía ninguna política nacional de salarios para supervisar las políticas de las empresas privadas en materia de remuneración⁵⁷. En la JS1-DSE se recomendó que el Gobierno estudiara la posibilidad de revisar e incrementar el salario mínimo en consonancia con la inflación anual⁵⁸.

32. En la JS1-DSE se recomendó que el Gobierno revisara la Ley del Trabajo de 1982 y la normativa conexas con el fin de incluir una disposición relativa a la rehabilitación y protección social obligatoria para los trabajadores de las Islas Salomón. Era necesario adoptar normas mejoradas de carácter integrador que satisficieran los requisitos internacionales en materia laboral en cuanto a los procedimientos de contratación, las condiciones generales de trabajo, el salario mínimo, la salud y seguridad en el trabajo y demás normas pertinentes necesarias para la contratación equitativa y en condiciones de seguridad de los habitantes de las Islas Salomón (de ambos sexos)⁵⁹.

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

33. En cuanto al desarrollo desigual de las distintas zonas del país y la migración interinsular resultante, en la JS1-DSE se informó de que la población se desplazaba desde las zonas rurales a Honiara en busca de empleo y una vida mejor. Sin embargo, tan solo en Honiara, el 80% de los jóvenes estaban desempleados. Las mujeres y los jóvenes se encontraban entre los más vulnerables, lo que podía acarrear problemas sociales como un aumento de la delincuencia, la prostitución y el comportamiento antisocial. Los diversos programas que el Gobierno había puesto en marcha, incluido el programa de empleo rápido y el trabajo estacional en la recogida de fruta, no bastaban para satisfacer las necesidades y expectativas del creciente número de graduados universitarios, jóvenes que habían abandonado la escuela y a jóvenes desempleados que inundaban la capital de la nación procedentes de las distintas provincias. Según la JS1-DSE, el desempleo era un importante factor contribuyente a la pobreza y la inestabilidad económica en las Islas Salomón⁶⁰. En la JS1-DSE se instaba al Gobierno a que crease más oportunidades de empleo en todas las provincias

a fin de abordar la creciente demanda de empleo por parte de la población. El Gobierno debía estudiar la posibilidad de señalar industrias y sectores prioritarios, en los que muchos ciudadanos pudieran participar fácilmente, e impartir formación a esos ciudadanos para que pudieran ocupar un puesto de trabajo en esos sectores e industrias⁶¹.

8. Derecho a la salud

34. En la JS1-DSE se hacía referencia expresa al efecto que tenía la corrupción en la prestación de servicios de salud⁶². También se hacía referencia a los riesgos para la salud ambiental derivados de las actividades mineras⁶³. Se instaba al Gobierno a que: hiciese obligatoria la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental realizada por especialistas independientes sin injerencias de las partes interesadas; considerase la posibilidad de establecer, con cargo al presupuesto nacional, un fondo de compensación destinado a prestar asistencia a las poblaciones afectadas por actividades mineras; y garantizase que las comunidades afectadas dispusieran de un abastecimiento suficiente de agua potable⁶⁴.

9. Derecho a la educación

35. En la JS1-DSE se hacía referencia a los datos relativos a la conclusión de los distintos niveles educativos, que indicaban que, en 2009, alrededor del 56% de la población mayor de 15 años solo había completado los estudios primarios y solo el 21% de los varones y el 16% de las mujeres habían completado la educación secundaria. Tan solo el 6% de los hombres y el 3% de las mujeres mayores de 15 años habían completado el nivel educativo terciario. El 11% de los hombres y el 21% de las mujeres nunca habían ido a la escuela o tan solo habían asistido a cursos de preescolar⁶⁵.

36. En la JS1-DSE se señaló que el acceso a la educación formaba parte de los derechos humanos y las nuevas políticas adoptadas en 2009 tenían como objetivo ofrecer escolarización general a todos los niños de 6 a 15 años de manera equitativa y lograr una tasa de transición del 100% del curso 6º al 7º antes de 2015. Se instaba al Gobierno a que considerase la posibilidad de incrementar el presupuesto escolar (destinado a la adquisición de material y el pago de los profesores); redujese la proporción de niños que abandonaban la escuela en los cursos 6º y 9º y suprimiera gradualmente los exámenes de acceso en esos dos cursos; que hiciese obligatoria la enseñanza primaria y recabara para ello de los donantes y los asociados en el desarrollo la asistencia continuada para la Política de Enseñanza Básica Gratuita de las Islas Salomón; que mejorase y ampliase la capacidad de todas las instituciones educativas del país, fomentando para ello la calidad de la enseñanza y la motivación de los profesores a fin de responder a la demanda de plazas para los alumnos en los niveles primario y secundario, incluida la educación especial; y que fortaleciese de manera efectiva los sistemas y políticas de educación con el fin de reducir las diferencias entre los géneros en cuanto al aprovechamiento en la enseñanza primaria y secundaria⁶⁶.

10. Personas con discapacidad

37. El ICAAD observó⁶⁷ que las Islas Salomón habían aceptado recomendaciones formuladas como parte del proceso del examen periódico universal relacionadas con las personas con discapacidad y el acceso a la educación, la vivienda, el empleo, la salud y la justicia⁶⁸. El Gobierno no había promulgado ninguna ley destinada a proteger de la discriminación a las personas con discapacidad y había hecho poco por esas personas, a pesar de haber aceptado varias recomendaciones. El ICAAD informó también de que muchas personas con discapacidad seguían encontrando inaccesibles

las instalaciones públicas y que los empleadores no estaban legalmente obligados a realizar adaptaciones razonables para los empleados con discapacidad. Teniendo en cuenta la dificultad del acceso al mercado de trabajo, las personas con discapacidad dependían en gran medida de sus familias para su sostenimiento⁶⁹. El ICAAD recomendó que el Gobierno promulgase una ley destinada a garantizar la protección y la atención de las personas con discapacidad. Además, las Islas Salomón debían poner en práctica políticas destinadas a garantizar el empleo, la atención de la salud y una vivienda digna a las personas con discapacidad. Por último, el Gobierno debía llevar a cabo campañas de concienciación pública sobre los derechos de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad⁷⁰.

38. PWDSI recordó que habían transcurrido siete años desde el último examen del proyecto de ley sobre las personas con discapacidad (igualdad de oportunidades, protección de sus derechos y plena participación). El Gobierno no había fijado oficialmente un plazo para el examen de ese proyecto de ley. Al parecer, la Secretaría del Equipo Regional de Recursos Jurídicos de la Comunidad del Pacífico esperaba desde 2012 una solicitud oficial del Gobierno para prestar asistencia con el examen del proyecto de ley⁷¹. PWDSI instó al Gobierno a que adoptase medidas inmediatas para trabajar en el proyecto de ley sobre las personas con discapacidad (igualdad de oportunidades, protección de sus derechos y plena participación) de 2006⁷².

39. PWDSI afirmó que habían transcurrido 18 meses desde que se examinara la política nacional sobre la discapacidad. El Ministerio de Salud y Servicios Médicos (ministerio encargado de la cuestión de las personas con discapacidad) todavía no había solicitado al Gabinete la aprobación de dicha política y tampoco se había establecido un plazo para ello, ni había preparado un presupuesto o un plan para la puesta en práctica⁷³. PWDSI instó al Gobierno a que aprobara sin demora la Política Nacional de Integración de la Discapacidad para el Desarrollo de las Islas Salomón, consignara recursos para su aplicación y estableciera mecanismos nacionales y una dependencia específica para velar por su aplicación, supervisión y coordinación efectivas⁷⁴. PWDSI pidió que la discapacidad se clasificara como una cuestión prioritaria para el Ministerio de Salud y Servicios Médicos con asignaciones suficientes en materia de presupuesto y personal⁷⁵.

40. Refiriéndose a las lagunas en el ámbito de la incorporación de la discapacidad en las políticas gubernamentales, PWDSI afirmó que en la Política de Igualdad entre los Géneros y Desarrollo de la Mujer 2010 no se mencionaban, y aún menos se abordaban, los problemas con los que se enfrentaban las mujeres con discapacidad. En la Política para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer no se hacía ninguna referencia expresa a las mujeres y niñas con discapacidad⁷⁶. PWDSI instó al Gobierno a que: incorporase la cuestión de la discapacidad en todos sus programas y políticas⁷⁷ y que integrase los problemas y necesidades de las mujeres con discapacidad en los principales programas y políticas de género⁷⁸.

41. PWDSI informó de que tan solo el 2% de los niños con discapacidad asistían a la escuela primaria, el 1% asistían a la escuela secundaria y menos del 1% asistían a la escuela secundaria superior. Aunque PWDSI reconoció la labor del Gobierno en la aplicación de una política educativa integradora, le preocupaba que el coste de la matrícula o las contribuciones monetarias que las autoridades escolares esperaban de los padres siguieran disuadiendo a los padres de incorporar a la enseñanza a los niños con discapacidad⁷⁹. PWDSI instó al Gobierno a que garantizase la enseñanza completa y gratuita para los niños con discapacidad y el acceso a una educación de calidad para todos los niños⁸⁰.

42. PWDSI mencionó que en el Plan Estratégico Nacional de Salud 2010-2015 del Ministerio de Salud y Servicios Médicos se daba prioridad y se empleaba el modelo médico a la hora de tratar a las personas con discapacidad. El enfoque basado en los

derechos humanos no se había aplicado eficazmente, lo que influía negativamente en las posibilidades de las personas con discapacidad⁸¹.

11. Minorías y pueblos indígenas

43. CS observó que más del 90% de la población de las Islas Salomón era originaria de las islas y que en las 347 islas habitadas se hablaban 120 idiomas indígenas diferentes⁸². El 80% de la población residía en zonas rurales y seguía dependiendo de los bosques para satisfacer sus necesidades cotidianas, desde la obtención de alimentos a la construcción de viviendas, la fabricación de canoas o la obtención de ingresos. Según CS, el cambio climático planteaba el mayor riesgo para el disfrute de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas⁸³.

44. CS informó de que, aunque en la Constitución había pocas referencias a los derechos de los pueblos indígenas, en general se aceptaba el respeto de los derechos tradicionales de propiedad de la tierra⁸⁴. CS instó al Gobierno a que: hiciera suya la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; promulgase legislación nacional en la que se incorporase la necesidad de obtener consentimiento libre, previo e informado de las comunidades indígenas antes de poner en marcha proyectos de desarrollo que las afectaran; velase por que los órganos gubernamentales encargados de supervisar a las industrias locales y extranjeras, especialmente la industria maderera, contaran con la financiación y los recursos necesarios para supervisar y auditar esos proyectos; siguiera promoviendo la inscripción en el registro de los títulos tradicionales de propiedad de la tierra; volviera a establecer el Ministerio de Desarrollo Rural y Asuntos Indígenas; invitase al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas a que visitara el país; adoptase un plan de acción nacional para velar por la participación efectiva y políticamente significativa de los pueblos indígenas en los procesos de adopción de decisiones y la representación equitativa de los pueblos indígenas en el Gobierno del país, como se contemplaba en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el Convenio núm. 169 de la OIT; y pusiera en práctica el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, comenzando con la redacción de un plan de acción nacional para alcanzar los objetivos de la Declaración⁸⁵.

45. Según CS las Islas Salomón contaban con más de 2,2 millones de hectáreas de bosques que cubrían aproximadamente el 80% de su superficie emergida. Las comunidades indígenas rurales, que albergaban a la mayor parte de la población, dependían de los bosques para la agricultura de subsistencia. CS afirmó que el interés económico del Gobierno en la explotación maderera, que suponía cerca del 60% de los ingresos por concepto de exportaciones, había aportado pocos beneficios a las comunidades rurales, que habían visto pocas mejoras en su vida cotidiana. Al parecer, los permisos para la explotación forestal expedidos a las empresas locales y extranjeras entraban frecuentemente en conflicto con las comunidades indígenas locales porque antes de ponerse en marcha los proyectos no se solicitaba el consentimiento libre, previo e informado de esas comunidades⁸⁶.

46. En la JS1-DSE se afirmó que el ritmo de explotación de los bosques no era sostenible y que no eran más que unos pocos los que se beneficiaban de la actividad forestal en las tierras comunales y la distribución de los beneficios era injusta. La ausencia de consultas había seguido creando tensiones entre los pueblos indígenas y entre los propietarios locales y las autoridades⁸⁷. En la JS1-DSE se hacía referencia a la información compartida con los propietarios de recursos acerca de cómo se distribuían los ingresos procedentes de la explotación forestal y quién salía más beneficiado: 1) la empresa explotadora (60%); 2) el Gobierno de las Islas Salomón

(25%); 3) el propietario de la licencia (10%); y 4) los propietarios de los recursos (5%)⁸⁸.

47. En la JS1-DSE se instó al Gobierno a que: revisara el proceso de adquisición de tierra en el marco de la Ley de Tierras y Títulos de Propiedad y promulgara una legislación apropiada sobre la explotación de los bosques; fortaleciere los requisitos legislativos que obligaban a las compañías madereras a hacerse miembros de la Asociación de la Industria Forestal de las Islas Salomón (un requisito legal) antes de poder iniciar sus actividades y que fuera la industria la que se ocupara de la replantación de especies forestales indígenas; revisara la normativa promulgada al amparo de esa Ley para prohibir la explotación repetida y establecer controles para evitar la tala excesiva de los bosques naturales; revisara de manera efectiva todas las licencias no operativas y los procesos y procedimientos para la expedición de licencias de explotación forestal y suspendiera las licencias de las compañías madereras que vulnerasen los requisitos legales de una explotación forestal sostenible. En la JS1-DSE sugirió que el Gobierno fomentara entre los terratenientes la plantación de árboles y proporcionara asesoramiento técnico sobre la reforestación combinada con otras actividades apropiadas⁸⁹.

48. En la JS1-DSE también se hacía referencia a la distribución injusta de los beneficios en el marco de las leyes sobre la explotación minera de las Islas Salomón (Ley de Minería y Minerales), y alegó que la fórmula se calculaba como: 1) empresa minera (97%); 2) SIG (1,5%); 3) provincia de Guadalcanal (1,3%) y; 4) propietarios de los recursos (0,2%)⁹⁰.

49. En la JS1-DSE se recomendaba que el Gobierno revisara y modificara la política nacional de minerales aprobada al amparo de la Ley de Minería y Minerales con el fin de abordar cuestiones relativas a la fiscalidad, la expedición transparente de licencias, los criterios para la firma de contratos, la recogida de datos fiable, la verdadera propiedad de las explotaciones, la divulgación de información y la distribución de los beneficios. El Gobierno debía promover y fortalecer la colaboración con todos los interesados dispuestos a trabajar en la aplicación de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI); y revisar la Ley de Minería y Minerales a fin de garantizar que las compañías explotadoras cumplieran el apartado núm. 7 de las normas de la EITI 2011⁹¹.

50. CS hizo referencia a los informes de que el Gobierno había permitido que se llevara a cabo la explotación forestal a escala industrial y otras actividades extractivas en zonas ambiental y culturalmente sensibles⁹². Se hizo referencia expresa a supuestos casos de conflicto entre las comunidades y empresas madereras locales que, al parecer, no habían realizado evaluaciones del impacto ambiental ni obtenido una autorización de desarrollo válida del Ministerio de Medio Ambiente⁹³. En la JS1-DSE se recomendó que se establecieran mecanismos estrictos de control y un sistema de escrutinio para velar por que solo se permitiera realizar estudios y actividades en las Islas Salomón a empresas internacionalmente reconocidas y registradas que proporcionaran evaluaciones del impacto ambiental adecuadas⁹⁴.

51. CS señaló como medida muy positiva el establecimiento de una zona de conservación en los bosques de Kolombangara por encima de los 400 m. CS pidió al Gobierno que velase por que esa zona de conservación recibiera el respaldo oficial en la legislación del país⁹⁵. CS informó también de que, en 2015, las Islas Salomón habían creado un comité consultivo sobre zonas protegidas. A ese comité se le había encargado la tarea de administrar y salvaguardar los frágiles, singulares e importantes entornos naturales de las Islas Salomón. CS alentó la celebración de consultas con las comunidades indígenas locales para la ordenación de la zona de conservación⁹⁶.

12. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

52. CS hizo referencia a informaciones en el sentido de que el cambio climático ya había provocado la erosión de la costa a causa de la elevación del nivel del mar, fenómeno que había causado también la salinización del agua; el aumento de la frecuencia de las inundaciones, sequías y tifones; y la alteración de los ritmos de pesca. Se decía que esos efectos habían dado lugar a que muchas personas abandonaran las islas más bajas, dejando sus islas ancestrales para dirigirse a las islas más grandes y amenazando con ello la paz y la estabilidad⁹⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

CS	Cultural Survival, Cambridge, MA, United States of America;
FSC	Family Support Centre, Honiara, Solomon Islands;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
ICAAD	International Center for Advocates Against Discrimination, New York, United States;
KAHRF	Kaleidoscope Australia Human Rights Foundation, Clayton, Vic, 3800, Australia;
PWDSI	People With Disability Solomon Islands, Honiara, Solomon Islands.
Joint submission	
JS1-DSE	Joint submission 1 submitted by Development Services Exchange (DSE), Honiara, Solomon Islands and coalition partners, including Coalition of Education Solomon Islands (COESI); Live and Learn Environmental Education (LLEE); Solomon Islands Indigenous People's Human Rights Advocacy Association (SIPHRAA).

² The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

³ See, A/HRC/18/8, para. 77.

⁴ KAHRF, para. 6.2.

- ⁵ KAHRF, para. 7.2, recommendation 4.
- ⁶ For full text, see A/HRC/18/8, paras. 81.3 (Argentina); 81.4 (Spain); 81.12 (New Zealand); 81.13 (Slovakia); 81.14 (Canada); 81.15 (Slovenia). See also, A/HRC/18/8, para. 81.5 (Ecuador).
- ⁷ PWDSI, issue 1, p.3.
- ⁸ CS, section VII, recommendation 2.
- ⁹ ICAAD, para. 17.
- ¹⁰ ICAAD, para. 23.
- ¹¹ KAHRF, para. 7.2, recommendation 3.
- ¹² JS1-DSE, section 3.0 on background and framework, part on Human Rights Reporting, p.2.
- ¹³ ICAAD, para. 16.
- ¹⁴ ICAAD, para. 21.
- ¹⁵ JS1-DSE, section 4.2 on Right to Health, part on Disability, p.5.
- ¹⁶ JS1-DSE, section 4.2 on Right to Health, part on Disability, recommendation, p.5.
- ¹⁷ KAHRF, para. 5.2.
- ¹⁸ KAHRF, para. 7.2, recommendation 2.
- ¹⁹ For the full text, see A/HRC/18/8, paras. 80.15 (Hungary) and 80.31 (Slovenia).
- ²⁰ GIEACPC, summary, p.1.
- ²¹ See, A/HRC/18/2, advance unedited version, Report of the Human Rights Council on its eighteenth session, para. 374.
- ²² GIEACPC, para. 1.1.
- ²³ GIEACPC, summary, p.1.
- ²⁴ ICAAD, para. 2.
- ²⁵ JS1-DSE, part on violence against women, p.6.
- ²⁶ ICAAD, para. 3.
- ²⁷ ICAAD, para. 1.
- ²⁸ JS1-DSE, JS1-DSE, part on violence against women, p.6.
- ²⁹ JS1-DSE, part on violence against women, recommendations, pp.6-7.
- ³⁰ ICAAD, para. 7.
- ³¹ ICAAD, para. 11.
- ³² ICAAD, para. 15.
- ³³ FSC, pp.1-6.
- ³⁴ FSC, introduction, para. 3.
- ³⁵ FSC, Issues section, point iii, p.5.
- ³⁶ FSC, recommendations, i, iii -vii, pp.5-6.
- ³⁷ ICAAD, para. 3.
- ³⁸ ICAAD, para.6.
- ³⁹ ICAAD, para. 5.
- ⁴⁰ ICAAD, para. 4.
- ⁴¹ FSC, section on the Royal Solomon Islands Police Force, p.1.
- ⁴² FSC, recommendations, p.2.
- ⁴³ FSC, section on Public Solicitor's Office, pp.2-3.
- ⁴⁴ FSC, section on Public Solicitor's Office, including recommendations, pp.2-3.
- ⁴⁵ FSC, section on courts, including issues, pp.3-4.
- ⁴⁶ ICAAD, para. 14.
- ⁴⁷ FSC, section on courts, recommendations, p.4.
- ⁴⁸ JS1-DSE, part on corruption, p.5.
- ⁴⁹ JS1-DSE, part on corruption, recommendations, p.6.
- ⁵⁰ For the full text, see A/HRC/18/8, paras. 80.38 (Norway); 81.49 (France); 81.50 (Slovenia); 81.51(Spain).
- ⁵¹ KAHRF, para. 2.2.
- ⁵² KAHRF, paras. 2.3 and 2.4.
- ⁵³ KAHRF, para. 7.2.
- ⁵⁴ ICAAD, para. 13.
- ⁵⁵ ICAAD, para. 14.
- ⁵⁶ ICAAD, para. 22, recommendations.
- ⁵⁷ JS1-DSE, section 4.4 on right to work, p.7.
- ⁵⁸ JS1-DSE, section 4.4 on right to work, recommendation, p.7.
- ⁵⁹ JS1-DSE, section 4.4 on right to work, recommendation, p.7.
- ⁶⁰ JS1-DSE, section 4.5 on right to social security, part on unemployment, pp.7-8.
- ⁶¹ JS1-DSE, section 4.5 on right to social security, part on unemployment, recommendation, p.8.

- ⁶² JS1-DSE, part on corruption, pp.5-6.
- ⁶³ JS1-DSE, section 4.2 on right to health, p.4.
- ⁶⁴ JS1-DSE, section 4.2 on right to health, recommendations, p.4.
- ⁶⁵ JS1-DSE, section, 4.6 on education, pp.8-9.
- ⁶⁶ JS1-DSE, section, 4.6 on education, recommendations, p.9.
- ⁶⁷ ICAAD, para. 26.
- ⁶⁸ For full text, see A/HRC/18/8, paras. 81.30 (Thailand); 81.31 (Ecuador) and 81.32 (United States of America). See also, A/HRC/18/2, advance unedited version, Report of the Human Rights Council on its Eighteenth session, para. 376.
- ⁶⁹ ICAAD, para. 27.
- ⁷⁰ ICAAD, para. 28.
- ⁷¹ PWDSI, issue 2, p.3.
- ⁷² PWDSI, issue 2, p.3.
- ⁷³ PWDSI, issue 2, p.3.
- ⁷⁴ PWDSI, issue 2, p.3.
- ⁷⁵ PWDSI, issue 2, p.3.
- ⁷⁶ PWDSI, issue – Gaps in mainstreaming Disability in Government Policies, pp.3-4.
- ⁷⁷ PWDSI, p.4.
- ⁷⁸ PWDSI, p.4, recommendations.
- ⁷⁹ PWDSI, p.4.
- ⁸⁰ PWDSI, p.4, recommendations.
- ⁸¹ PWDSI, p.4.
- ⁸² CS, section II, Background.
- ⁸³ CS, section III, Climate change and effects on indigenous peoples, pp.2-3.
- ⁸⁴ CS, section VI on land rights, pp.4-5.
- ⁸⁵ CS, section VII, recommendations, p.5.
- ⁸⁶ CS, section IV on logging, p.3.
- ⁸⁷ JS1-DSE, section 4.0 on implementation, part 4.1 on right to life, p.2.
- ⁸⁸ JS1-DSE, section 4.0 on implementation, part 4.1 on right to life, pp.2-3.
- ⁸⁹ JS1-DSE, section 4.0 on implementation, part 4.1 on right to life, recommendations, p.3.
- ⁹⁰ JS1-DSE, part on Mining, p.3.
- ⁹¹ JS1-DSE, part on Mining, recommendations, pp.3-4.
- ⁹² CS, section V, conservation, p.4.
- ⁹³ CS, section IV on logging, pp.3-4.
- ⁹⁴ JS1-DSE, part on Mining, recommendation, p.4.
- ⁹⁵ CS, section V, Conservation, p.4.
- ⁹⁶ CS, section V on conservation, p.4.
- ⁹⁷ CS, section III, Climate change and effects on indigenous peoples, p.3.